

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Romero, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín correspondientes al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MORA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Territorial.

REPARTIMIENTO de los 831.811 escudos acordado entre los Ayuntamientos de la provincia para regir en el año económico de 1867 á 68.

Aprobado por la Diputación provincial sin modificación alguna el re-

partimiento ejecutado, por esta Administración, espero que los Ayuntamientos y Juntas pericelias distribuyendo con la debida proporción las cuotas individuales, evitarán la repetición de las reclamaciones de agravio, que si bien en menor número que en años anteriores, se vienen reproduciendo en queja de las operaciones evaluatorias practicadas por las corporaciones municipales. A fin de que estas procedan con acierto en la formación de los repartimientos, he acordado dirigirles para su puntual observancia las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban el presente Boletín, procederán sin levantar mano á verificar los repartos individuales del cupo y recargos respectivos por escudos y milésimas de escudo, presentándolos en esta oficina por duplicado, y redactados en la misma forma que se ejecutó en el año anterior.

2.º Su usura para su formación el papel impreso acostumbrado, y se

acompañará el equivalente de reintegro.

3.º Al final de los repartimientos se pondrá el resumen de pueblos por la riqueza y cupo que á cada uno correspondan; y además el número de contribuyentes é importe de sus cuotas, como se ha venido verificando en años anteriores.

4.º No se admitirá repartimiento alguno que no se gire al menos por la base de riqueza que va señalada, y que es por la que vienen contribuyendo, á no ser que se acompañe la reclamación extraordinaria de agravios en los términos y con los documentos previstos por la instrucción, debiendo tener entendido los Ayuntamientos y Juntas pericelias que antes de intentar el desahucio guberno del gravamen que sufra la riqueza imponible, pues que aquélla se hace bajo la responsabilidad de todos sus individuos, y que esta puede llegar á obligarles no solo al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de

Mayo de 1845, sino al de los gastos á que dé lugar su comprobación sobre el terreno, si resultase mayor riqueza que la confesada por dichas corporaciones.

5.º Siendo de absoluta necesidad que la cobranza de la contribución se realice dentro de los plazos, y con las formalidades que la ley dispone, es preciso que los repartimientos se presenten en la Administración para su exámen y aprobación en todo el mes actual, en la inteligencia que las corporaciones que dejan transcurrir este plazo, se les exigirá una multa de 20 á 200 escudos.

Del más exacto y puntual cumplimiento de cuanto va prevenido, me evitarán el disgusto de adoptar medidas coactivas contra los morosos. Leon 10 de Mayo de 1867.—S. S. Gerónimo García Acosta.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y aprobado por la Excelentísima Diputación de la misma, de 831.811 escudos que con arreglo á la Real orden de 6 de Abril último debe satisfacer por cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cupo de contribución á 100 escudos 850 milésimas por 100	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo de su pletorio	Aumento por la repartición de menos ó en sus defectos	TOTAL.	Dejas por cobrantes de años anteriores	Líquido á repartir.	Aumento de pro-cubranza.	Total de estos conceptos á repartir.	REPARTIDOS DE INTERES COMUN											
										Concedido para		Aumentos á cuenta con arreglo á los arts. 24 y 41 instr. de 8 Junio 1847 y Real orden de 30 Julio 1859.		2.º parte de aumento para imprevistos, art. 26 R. orden 30 Julio 1860 que ha dispuesto de este fondo.		Total de los recargos de interés comun.		Liquido á repar-tir por los re-cargos de interés comun		Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.
										Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.		
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º	18.º	19.º	20.º		
Acobedo.	9.960	1.393	2.376		1.895.576		1.395.576	41.307	1.437.883	140	140					280		280	7.606	1.728.043	
Algadefe.	22.088	3.174	4.021		3.178.021		3.178.021	95.341	3.273.362	318	672					990		990	29.700	1.293.062	
Alja de los Melones	43.080	8.836	10.796		5.846.796		5.846.796	173.401	6.020.200	394	964				1.548		1.548	46.440	7.616.640		
Almanza.	13.623	1.905	3.164		1.908.464		1.908.464	57.254	1.965.718	190	626				816		816	24.480	2.208.198		
Ardón.	42.422	5.929	11.338		5.940.338		5.940.338	178.210	6.118.548	103	1.010				1.203		1.203	38.090	7.357.638		
Astorga.	46.895	6.356	11.758		6.367.758		6.367.758	191.033	6.558.791	636	1.794				2.430		2.430	72.900	9.061.691		
Audanzas.	28.466	3.950	7.307		3.957.307		3.957.307	118.719	4.076.026	393	885				1.088		1.088	32.400	5.188.426		
Arminia.	15.650	2.189	4.049		2.193.049		2.193.049	65.797	2.258.846	219	601				820		820	24.600	3.193.440		
Benavides.	43.230	6.045	11.183		6.056.183		6.056.183	181.083	6.237.266	603	2.405				3.010		3.010	90.300	9.336.168		
Bercianos del Páramo	17.345	2.426	4.488		2.430.488		2.430.488	72.915	2.503.403	249	737				1.000		1.000	30.300	3.533.403		
Buca de Huergano.	20.364	2.840	5.264		2.845.264		2.845.264	85.357	2.930.621	284	326				610		610	18.300	3.538.911		
Boñar.	42.866	5.991	11.083		6.002.083		6.002.083	180.062	6.182.145	600	1.470				2.070		2.070	62.100	8.314.245		
Bucos.	17.684	2.473	4.474		2.477.574		2.477.574	74.327	2.551.901	247	843				2.690		2.690	32.700	3.674.691		
Bercianos del Camino	11.450	1.587	2.936		1.589.936		1.589.936	47.698	1.637.634	139	261				410		410	12.300	206.0.934		

